

ORDENANZA N° 3
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES ,
INSTALACIONES Y OBRAS.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto establecido en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Suances

II.- ACTOS SUJETOS

Artículo 2º

Están sujetos a este impuesto todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras que se hayan de realizar con carácter provisional.

- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados,... salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado y autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de cercas, andamiajes o instalación de elementos auxiliares de la construcción.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier uso a que se destine el subsuelo.
- j) En general, los actos de edificación, instalación y uso del suelo, que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley general Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los cuales se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueñas de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente condición de dueño de la obra.
2. Tiene la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea titular el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, se destine a construcción o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

Artículo 5º

1. **Las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales,**

histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Actuaciones de interés municipal:

1. Cines, teatros, museos y bibliotecas.....20%
2. Hospitales y residencias de ancianos.....30%
3. Guarderías, colegios, centros de enseñanza.....95%
4. Edificaciones vinculadas al desarrollo de creencias religiosas.....30 %
5. Instalaciones deportivas declaradas de interés municipal.....10 %
6. Actuaciones de fomento del empleo, nuevas empresas de interés general.....10 %

2. Una bonificación de las Construcciones, Instalaciones y Obras, referentes a viviendas de protección oficial, en los siguientes términos:

1. ..Viviendas de protección oficial (régimen general)..... 30 %
2. ..Viviendas de protección oficial (régimen especial)..... 50 %
3. ..Viviendas de protección oficial (régimen autonómico).....20 %

Se entenderá por viviendas de protección oficial aquellas viviendas sometidas a algún régimen de protección pública u oficial

En el supuesto de promociones mixtas en las que se incluyen locales y viviendas libres y locales y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota correspondiente exclusiva y estrictamente a los inmuebles protegidos. A tal fin el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de los elementos protegidos.

3. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y Obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados

4. Para la determinación de la bonificación serán aplicables las siguientes reglas:
 - a) Previa solicitud del sujeto pasivo, la concesión le corresponde al órgano competente en cada momento.
 - b) Los porcentajes de bonificación que anteceden no serán acumulativos, si concurriese más de una bonificación de las establecidas anteriormente el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.
 - c) La solicitud de bonificación deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación, protección o interés en su caso.

- d) Para la obtención de la bonificación en el caso de viviendas de protección oficial, será necesario aportar la calificación definitiva, de las viviendas, expedida por el organismo competente. Hasta tanto se aporte la misma, no procederá la aplicación de la bonificación correspondiente.
- e) En caso de no realizarse adecuadamente las obras que integran el aspecto objeto de bonificación o no dedicarse éstas al uso por el que se estableció la reducción, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados con dichas construcciones, instalaciones u obras.

VI.- TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7º

El tipo de gravamen será el 2,5% de la base imponible.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VIII.- DEVENGO

Artículo 9º

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

IX.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 10º

1. Los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación, que será determinada por la Administración municipal, en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, los sujetos pasivos están obligados a abonar la liquidación por el impuesto, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación.
 - b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, o se presente la declaración responsable o la comunicación previa no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a abonar el impuesto, una vez notificado. El pago realizado no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.
2. La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.
3. La base imponible para establecer la liquidación provisional la determinará la Administración municipal en función del método contenido en el anexo a esta Ordenanza. La liquidación que resulte será comunicada al solicitante, para su abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia o, en el caso de construcciones iniciadas sin licencia o con licencia denegada, en las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.
4. En las obras menores, el solicitante de la licencia deberá aportar los datos de las unidades que componen la obra, a fin de calcular la base imponible en el trámite de liquidación provisional en función del método contenido en el anexo a esta Ordenanza.
5. En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 104.1.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción instalación u obra concreta.

Artículo 11º

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 12º

1. Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día que su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Al efecto de lo previsto en artículo 104.1.b) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible se calculará conforme a los módulos y coeficientes que se establecen a continuación

Método de cálculo de los costes de referencia de la construcción en Suances.

Introducción

El método de cálculo se ha elaborado para la consecución de un procedimiento adecuado para la obtención de valores de costes de la construcción próximos a los reales. Los presupuestos de referencia, calculados por este sistema, tendrán la consideración de valores tipo o medio, sirviendo para la máxima aproximación al Presupuesto Real, el cual, asumiendo el carácter individual de cada construcción, instalación u obra, dependerá de factores particulares imposibles de calibrar mediante un método genérico como éste.

El presente método tiene por objeto, a través de la definición de una serie de coeficientes de cálculo, aplicados a un valor económico actualizable representado por el Módulo Vigente, para cada una de las tipologías edificatorias susceptibles de formar un grupo de uso y características coherentes o para partidas de obra globales, encontrar la máxima aproximación a los valores económicos ciertos, apoyándose en análisis de situaciones reales de mercado.

Metodología del cálculo

El sistema de cálculo tiene una base económica común para todo tipo de construcciones: el Módulo Vigente. El proceso básico de cálculo supone la aplicación sobre este Módulo de diversos coeficientes en función de la superficie construida total de la edificación y las calidades y usos de cada uno de los espacios que la definen o, para las partidas de obra de una construcción, instalación u obra concretas. Se obtienen en cualquier caso valores del precio unitario por metro cuadrado construido para cada uno de los diferentes usos o situaciones, que, aplicado a las superficies construidas totales de cada tipo y/o uso nos proporcionarán el Presupuesto de Referencia. Del mismo modo se actúa para precios de unidades de obra globales.

La obtención del Presupuesto Base o Base Imponible a efectos del impuesto se integra en la ficha de cálculo, obteniéndose de la asimilación al Presupuesto de Referencia calculado, con las correcciones que se describen en el punto IV.3 de este anexo.

Variables de cálculo.

1. EL MÓDULO VIGENTE. (M)
 - a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.
 - b) Se establece su valor en 274,39 €. Anualmente, el Módulo deberá actualizarse, y se realizará principalmente en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.
2. EL MÓDULO DE OBRA. (Mo)
 - a) El Módulo de Obra es un valor variable en euros resultado de aplicar al Módulo vigente un coeficiente corrector en función de la superficie edificada: el Coeficiente de la Actuación “Ca”.

- b) El Coeficiente de la Actuación, es un factor que establece la variación del presupuesto de una obra en función de la magnitud de superficie edificada. Tendrá un distinto valor en cada uno de los tres tramos de superficie edificada siguientes:
- | | |
|---|-----------|
| Superficie construida menor de 999 m2..... | Ca = 1,00 |
| Superficie construida de 1000 m2 a 4.999 m2 | Ca = 0,95 |
| Superficie construida mayor de 5.000 m2..... | Ca = 0,90 |
- c) En el caso que por las características de la obra no se contemple la superficie construida de la actuación, el valor de “Ca” será igual a la unidad.
3. PRECIOS UNITARIOS. COEFICIENTES CORRECTORES.
- a) Los Precios Unitarios son valores, en euros por metro cuadrado de superficie construida, calculados como resultado de aplicar al Módulo de la Actuación los Coeficientes Correctores definidos para cada uno de las áreas de la edificación con condiciones constructivas, de uso y de situación particulares.
- b) Los Coeficientes Correctores son valores fijados en las fichas de cálculo que inciden sobre el Módulo de la Obra para la obtención de los Precios Unitarios.
4. PRESUPUESTO DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO BASE.
- a) El Presupuesto de Referencia es el obtenido por aplicación de los cálculos establecidos en las fichas, resultado de sumar los productos de los precios unitarios de los diferentes usos o situaciones de la edificación u obra por la superficie construida o unidades de obra afectadas por estos.
- b) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base o Base Imponible a efectos del impuesto cuando tal corrección sea admisible en los casos así contemplados en los criterios generales de aplicación de este método.

Criterios generales de aplicación

1. MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.
- a) Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas de edificación que tengan uso posible.
- b) En el caso particular de los espacios abuhardillados se computará la superficie a partir de una altura libre de 1,50 metros.
2. EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS Y OBRAS DE DIFERENTE CARÁCTER.
- a) Cuando en una misma edificación u obra prevista existan usos o características que estén comprendidos en más de un formulario de la ficha de cálculo, el presupuesto base se obtendrá sumando los resultados de dos o más de ellos.
3. CORRECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE REFERENCIA. PRESUPUESTO BASE
- a) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base en los siguientes casos:
1. En obras mayores de reforma de edificaciones se aplicará el cálculo correspondiente a la ejecución de una supuesta obra nueva sobre la superficie de reforma. Posteriormente se aplicará un porcentaje a cada unidad global de obra que componen la construcción y que son objeto de reforma. La escala básica de porcentajes será la siguiente:

Estructura	25%
Albañilería exterior (cerramientos)	10%
Albañilería interior	20%
Carpintería exterior	10%
Revestimientos exteriores	15%
Instalaciones	15%
Varios	5%

Sobre cada uno de estos porcentajes se aplicará un índice de intervención con valores desde cero a la unidad, el cual expresará el grado de intervención sobre esa unidad concreta.

2. En obras menores, cuando la asimilación de los datos de la obra concreta a los datos de la ficha de cálculo no sea correcta por falta de definición de estos últimos, se podrá corregir el presupuesto de referencia para obtener el presupuesto base en atención a las características particulares de la obra prevista.
 3. En los casos en que el presupuesto de ejecución material de las obras consignado en los proyectos visados, o en las solicitudes de licencia de obra menor, sea mayor que el obtenido conforme al método de cálculo del presupuesto de referencia, se considerará como presupuesto base y por tanto base imponible a efectos de impuesto, el presupuesto consignado en los proyectos o solicitudes antes citadas.
- b) Para la justificación de la corrección del presupuesto de referencia y obtención de un presupuesto base distinto, en atención a lo expuesto en el punto anterior, se cumplimentará el apartado de observaciones del formulario correspondiente al tipo de construcción, instalación u obra de que se trate, pudiendo continuarse la justificación en hoja separada si fuese necesario.
4. OTRAS CONSIDERACIONES
- a) El Módulo de aplicación será el Vigente en el momento de dar de entrada la solicitud de que se trate en el registro.
 - b) Si se presentarán modificados de obra o proyecto posteriores a la solicitud inicial y existiese variación en la superficie construida de la edificación prevista o en el tipo y magnitud de las obras, se aplicará el Módulo vigente en el momento de presentar estas modificaciones para el cálculo del Presupuesto de Referencia y Base, de acuerdo con el método expuesto.

Ficha de cálculo

1. Se acompaña a continuación como parte de este Anexo, la ficha de cálculo del Presupuesto de Referencia y Presupuesto Base, estructurada en seis formularios de aplicación, con las correspondientes aclaraciones para su cumplimentación.

Obra			Expediente	
Situación		Núcleo de población		
Promotor				

MÓDULO VIGENTE (M)	
Corrección por superficie construida total. (Método de cálculo)	Superficie construida total Ca

Sc < 1.000 m2, Ca=1; 1.000 m2 =< Sc < 5.000 m2, Ca=0,95; 5.000 m2 =< Sc; Ca = 0,90

MÓDULO DE OBRA (Mo = M x Ca)

1,00

-

SUMA DE PRESUPUESTO BASE (F1+F2+F3+F4+F5+F6) €

-

Formulario F1 VIVIENDAS UNIFAMILIARES

COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc

Tipo de agrupación	Calidad de materiales	Tipo de instalaciones	Complejidad de la obra	Sup. construida - viv.	Cc
Viv. Aislada	1,05 Alta	1,10 Especiales	1,10 Alta	Sv>=250	1,05
Viv. Adosada	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00 Normal	250>Sv	1,00
	x	x	x	x	= 0,0000

Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto (Pr)

Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Uso de vivienda en cualquier planta	2,00	0,0000	€ -		- €
Espacio no distribuido en bajocubierta	1,50	0,0000	€ -		- €
Garaje y otros usos en planta baja	1,20	0,0000	€ -		- €
Garaje y otros usos en sótano	1,30	0,0000	€ -		- €

PRESUPUESTO DE REFERENCIA F1

- €

PRESUPUESTO BASE F1

Observaciones

Formulario F2 VIVIENDAS COLECTIVAS

COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc

Tipo de edificio	Tipo de promoción	Calidad de materiales	Complejidad de la obra	Tipo de instalaciones	Cc
Exento	1,05 VPO	0,90 Alta	1,05 Alta	1,05 Especiales	1,05
Medianero	1,00 libre	1,00 Normal	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00
	x	x	x	x	= 0,0000

Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto (Pr)

Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Uso de vivienda en cualquier planta	1,65	0,0000	€ -		- €
Trasteros en bajocubierta	0,80	0,0000	€ -		- €
Locales y otros usos en planta baja	0,60	0,0000	€ -		- €
Locales habilitados	1,50	0,0000	€ -		- €
Espacios diáfanos en planta baja	0,50	0,0000	€ -		- €
Garaje y otros usos en sótano	1,20	0,0000	€ -		- €

PRESUPUESTO DE REFERENCIA F2

- €

PRESUPUESTO BASE F2

Observaciones

Formulario F3 NAVES INDUSTRIALES

COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc

Luz de pórticos	Calidad de materiales	Tipo de instalaciones	Complejidad de la obra	Altura	Cc
-----------------	-----------------------	-----------------------	------------------------	--------	----

$$\begin{matrix}
 L > 6 \text{ metros} & 1,10 & \text{Alta} & & 1,50 & \text{Especiales} & & 1,20 & \text{Alta} & & 1,10 & \text{H} > 4 \text{ metros} & & 1,20 \\
 L < 6 \text{ metros} & 1,00 & \text{Normal} & & 1,00 & \text{Normales} & & 1,00 & \text{Normal} & & 1,00 & \text{H} < 4 \text{ metros} & & 1,00
 \end{matrix}$$

Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)

Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Uso de nave en una sola planta	0,60	0,0000	€ -		- €
Planta adicional	0,40	0,0000	€ -		- €
Planta sótano	0,80	0,0000	€ -		- €
Adecuación para oficinas, aseos...	0,40	0,0000	€ -		- €
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F3					- €
PRESUPUESTO BASE F3					
Observaciones					
Formulario F4	EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS, GARAJES, OCIO, HOTELEROS...				

COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc

$$\begin{matrix}
 \text{Calidad de materiales} & & \text{Complejidad de la obra} & & \text{Tipo de instalaciones} & & \text{Cc} \\
 \text{Alta} & 1,10 & \text{Alta} & 1,10 & \text{Especiales} & 1,10 \\
 \text{Normal} & 1,00 & \text{Normal} & 1,00 & \text{Normales} & 1,00
 \end{matrix}$$

Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)

EDIFICIOS COMERCIALES y GARAJES	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Comercial y oficinas	1,80	0,0000	€ -		- €
Hipermercado, gran superficie	1,20	0,0000	€ -		- €
Edificio para aparcamientos	1,20	0,0000	€ -		- €
EDIFICIOS DEPORTIVOS, DE OCIO Y HOTELEROS					
Graderios cubiertos, vestuarios...	1,00	0,0000	€ -		- €
Gimnasios, polideportivos, piscinas	1,80	0,0000	€ -		- €
Palacios de deportes	2,60	0,0000	€ -		- €
Discoteca, sala de fiestas,...	2,00	0,0000	€ -		- €
Teatros y cines	2,50	0,0000	€ -		- €
Campings	1,50	0,0000	€ -		- €
Pensiones, casas de labranza...	1,80	0,0000	€ -		- €
Residencias, asilos,...	2,00	0,0000	€ -		- €
Hotel de 1 estrella	2,00	0,0000	€ -		- €
Hotel de 2 estrellas	2,20	0,0000	€ -		- €
Hotel de 3 estrellas	2,50	0,0000	€ -		- €
Hotel de 4 o 5 estrellas	2,80	0,0000	€ -		- €
Bares y restaurantes sencillos	2,20	0,0000	€ -		- €
Bares y restaurantes de lujo	2,80	0,0000	€ -		- €
EDIFICIOS SANITARIOS, DOCENTES, RELIGIOSOS, DEL TRANSPORTE Y OFICIALES					

Ambulatorio, centro de salud	2,00	0,0000	€	-	- €
Hospital, clínica médica	2,80	0,0000	€	-	- €
Guarderías.	1,80	0,0000	€	-	- €
Colegios, institutos...	2,20	0,0000	€	-	- €
Facultades, bibliotecas, museos...	2,60	0,0000	€	-	- €
Capillas, iglesias sencillas	2,50	0,0000	€	-	- €
Iglesias complejas	3,00	0,0000	€	-	- €
Estaciones simples de tren, autobús...	2,00	0,0000	€	-	- €
Edificios oficiales simples	2,40	0,0000	€	-	- €
Edificios oficiales complejos	3,00	0,0000	€	-	- €

ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA USOS SANITARIOS, DOCENTES, HOSTELEROS, COMERCIALES...

Acondicionamiento uso sanitario	1,50	0,0000	€	-	- €
Acondicionamiento uso docente	1,50	0,0000	€	-	- €
Acondicionamiento uso de oficinas	1,50	0,0000	€	-	- €
Restaurante, pub o bar sencillo	1,60	0,0000	€	-	- €
Restaurante, pub o bar de lujo	2,00	0,0000	€	-	- €
Almacenes en sótano o planta baja	0,30	0,0000	€	-	- €
Adecuación simple de Comercio exist.	0,80	0,0000	€	-	- €
Comercio con decoración sencilla	1,40	0,0000	€	-	- €
Comercio con decoración importante	1,80	0,0000	€	-	- €

PRESUPUESTO DE REFERENCIA F4 - €

PRESUPUESTO BASE F4

Observaciones

Formulario F5 INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Y URBANIZACIÓN

COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc

Calidad de materiales	Complejidad de la obra	Redes de servicios	Cc
Alta 1,10	Alta 1,10	Compleja 1,20	
Normal 1,00	Normal 1,00	Normal 1,00	
x <input type="text"/>	x <input type="text"/>	x <input type="text"/>	= 0,0000

Coeficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pb)

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Pistas de hormigón o asfalto	0,15	0,0000	€	-	- €
Pistas cespèd artificial, especiales...	0,25	0,0000	€	-	- €
Piscinas descubiertas	0,80	0,0000	€	-	- €
URBANIZACIÓN					
Urbanización	0,20	0,0000	€	-	- €
Zonas verdes ajardinadas	0,05	0,0000	€	-	- €
Asfaltado	0,12	0,0000	€	-	- €

Aceras y pavimentos exteriores	0,20	0,0000	€	-		- €
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F5						- €
PRESUPUESTO BASE F5						
Observaciones						

Formulario	F6	OBRAS PARCIALES
-------------------	-----------	------------------------

COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc

	Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Cc
	Alta	1,20	Alta	1,20	
	Media	1,10	Media	1,00	
	Normal	1,00	Normal	1,00	
		x		x	=
		[]		[]	=
					0,0000

Coeficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Unidades de obra(U) y Presupuesto(Pr)

	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Medida	U	Pr = Pu x U
Demoliciones	0,030	0,0000	€	-	m3	- €
Reparación y pintura de fachadas	0,050	0,0000	€	-	m2	- €
Pintura de fachadas	0,030	0,0000	€	-	m2	- €
Pintura interior	0,012	0,0000	€	-	m2	- €
Pavimento interior madera	0,150	0,0000	€	-	m2	- €
Pavimento interior gres u otros	0,080	0,0000	€	-	m2	- €
Revocos	0,025	0,0000	€	-	m2	- €
Retejado de cubierta	0,120	0,0000	€	-	m2	- €
Carpintería en porches, escaparates..	0,800	0,0000	€	-	m2	- €
Carpintería exterior-ventanas-puertas	0,800	0,0000	€	-	Ud	- €
Reposición de puertas interiores	0,450	0,0000	€	-	Ud	- €
Instalación de cocina	6,000	0,0000	€	-	Ud	- €
Instalación cuarto de baño	4,500	0,0000	€	-	Ud	- €
Instalación cuarto de aseo	2,800	0,0000	€	-	Ud	- €
Instalación de calefacción/vivienda	7,000	0,0000	€	-	Ud	- €
Cercas sencillas	0,025	0,0000	€	-	ml	- €
Muros de fabrica de bloques o similar	0,100	0,0000	€	-	ml	- €
Muros de mampostería	0,250	0,0000	€	-	ml	- €
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F6						- €
PRESUPUESTO BASE F6						
Observaciones						